

Boletín Oficial

AÑO II

SALTA, Setiembre 7 de 1910.

NUM. 186

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra José Hilario Flores por hurto a Carmelo Tuquino.

En Salta, a treinta de Junio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida a José Hilario Flores por hurto a Carmelo Tuquino, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales, se verificó un sorteo, del cual resultó el siguiente:—doctores Arias, López, Figueroa, Ovejero y Cornejo.

El doctor Arias, dijo:—Ha venido por el recurso de apelación la sentencia que condena al procesado José Hilario Flores a la pena de cuatro años de penitenciaría por el delito de hurto.

En los robos y hurtos, dice el art. 187 del Cód. de Proc., deberá probarse, ante todo, la existencia anterior y la desaparición de las cosas que se suponen robadas ó hurtadas.

Como en este proceso no se ha podido hacer tal comprobación, ni siquiera por declaración jurada del que se dice dueño de los objetos,—voto porque revocándose la sentencia recurrida, se absuelve al procesado.

Los demás Vocales del Tribunales adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta Julio 12 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia recurrida de fs. 13 a 15 vta., de fecha Setiembre 10 de 1909, y se absuelve al procesado José Hilario Flores.

Tomada razón, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—FERNANDO LÓPEZ—RICARDO P. FIGUEROA—A. M. OVEJERO.—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
E. S.

CAUSA contra Mardoqueo Colombres, Marcial Molina y Santiago Cabrera por hurto a Eugenio Bissone.

En Salta, a diez y siete de Junio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Para establecer el orden en que deben fundar el voto, se verificó un sorteo resultando el siguiente: doctores Arias, Figueroa, Cornejo, López y Ovejero.

El doctor Arias, dijo:—Que había sido recurrida la sentencia que condena a Mardoqueo Colombres a la pena de siete meses y medio de arresto por supuesto hurto a Eugenio Bissone.

Que a su juicio de los autos no resultaba suficientemente comprobada la participación del procesado en actos clara y netamente delictuosos, por lo que, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, votaba por la revocatoria de la sentencia que condena a Colombres, debiéndosele absolver de culpa y pena.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 30 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos del acuerdo que precede y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, revócase la sentencia recurrida de fs. 45 vta. a fs. 49, absolviéndose al procesado Mardoqueo Colombres, de culpa y pena.

Tomada razón, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—RICARDO P. FIGUEROA—ABRAHAM CORNEJO—FERNANDO LÓPEZ—A. M. OVEJERO.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

JUICIO ejecutivo seguido por don Rosendo Yañez contra Silvestre Baigorria.

Salta, Julio 26 de 1910

AUTOS y VISTOS:—La ejecución instaurada por don Rosendo Yañez como endosatario de don José Bulacio, contra

don Silvestre Baigorria por cobro de la cantidad de cuatrocientos quince pesos con 55 cts. $\frac{m}{n}$, valor del documento de fs. 1 sus intereses y costas, y

CONSIDERANDO:

Que seguidos los trámites de ley y citado de remate, el ejecutado no ha opuesto excepción legal, como lo informa el actuario, por tanto, conforme lo dispone el art. 447 del Cód. de Proc.

ORDENO:

Se lleve adelante la ejecución hasta el integro pago del capital, intereses y costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Carlos Aranda en la cantidad de setenta pesos $\frac{m}{n}$. Regístrese.

A. BASSANI

Ante mí --

Zenón Arias.
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Secundino Astigueta por defraudación a José Carrillo.

Salta, Agosto 1º de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida a Secundino Astigueta, sin apodo, de 54 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Vaqueros, acusado por defraudación a José Carrillo, y

CONSIDERANDO:

1º Que por confesión del procesado y demás constancias de autos, resulta plenamente comprobado el delito de defraudación cometido por el acusado Secundino Astigueta a don José Carrillo.

2º Que atendiendo al monto de lo defraudado, el caso queda comprendido en la disposición del art. 24 de la Ley de Reformas al C. Penal, y no habiendo circunstancias especiales que califiquen el delito, se hace pasible el reo del promedio de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando a Secundino Astigueta a la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida esta pena, póngasele

en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívese.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Setrio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO por desalojo seguido por Eloy Forcada contra Mercedes y Prudencia Fustel.

Salta, Junio 2 de 1910.

Autos y vistos:—Esta demanda por desalojo interpuesta contra doña Mercedes y doña Prudencia Fustel por don Eloy Forcada como apoderado de doña Milagro Saravia de Llovet y ésta en representación de la sociedad «Pan de los pobres de San Antonio», y

CONSIDERANDO:

Que la exposición de una de las demandadas hermana de la otra de las mismas, y por la cual se manifiesta que ninguna de ellas es inquilina de la demandante sino que se encuentra ocupando las piezas cuyo desalojo se demanda, en virtud de ser ambas demandadas pobres y el inmueble en que habitan un asilo de beneficencia pública; ello, decimos hace fuera de toda duda inaplicables al caso «sub iudice» las disposiciones contenidas en el título XVIII del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial relativas al término que debe señalarse para que el inquilino desocupe y entregue el inmueble alquilado.

Que en mérito á lo considerado anteriormente, debe señalarse un término prudencial para que las demandadas efectúen el desalojo reclamado de contrario, pues que tratándose de personas pobres, que carecen de recursos para pagar alquiler de casa, ha de tomarse necesariamente en cuenta su situación precaria y déseles un plazo prudencial, como queda dicho á fin de que puedan buscar otra vivienda, más cuando el inmueble en que habitan las demandadas, no es bien particular cuya propiedad pudiera perjudicarse con la continuación de aquellas como moradoras del mismo, y á que la única causa invocada por la parte actora para pedir el desalojo de las piezas ocupadas por las demandadas, es que la sociedad cuya representación tiene la demandante la necesita urgentemente, pero sin explicar la causa ó motivo de tal urgencia.

Por estos fundamentos,

RESUELVO:

Señalar el término de «seis meses» para que doña Mercedes y doña Pru-

dencia Fustel desocupen y entreguen las habitaciones que ocupan en el inmueble de propiedad de la sociedad «Pan de los pobres de San Antonio» situado en el lugar que se indica en la demanda, debiendo contarse el término señalado, desde el día que se notifique á las demandadas la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1509, última parte del Código Civil (antigua edición) aplicable por analogía al caso «sub iudice».—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial» y fecho archívese el expediente, debiendo antes desglosarse y devolverse al interesado el poder que corre agregado á fs. 1, con constancia en autos.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original—

Augusto P. Matienzo
Secretario.

Leyes y Decretos

DEPARTAMENTO DE
GOBIERNO.

Salta, Agosto 11 de 1910

Vistos: La solicitud de concesión de agua del río Rosario que formula el señor Ricardo Cornejo Echenique para regadío de su propiedad ubicada en el Departamento del Rosario de la Frontera; el dictámen del señor Fiscal General; el informe expedido por la municipalidad del mismo Departamento y demás antecedentes que corren en el presente expediente y habiéndose llenado los requisitos establecidos por la ley de la materia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase al señor Ricardo Cornejo Echenique, de conformidad con la prescripción del inciso 6 del art. 112 del Código Rural, la concesión de cien litros de agua por segundo del río del Rosario que solicita con destino al regadío de su propiedad Villa Zulema ó Potrero, ubicada en el Departamento del Rosario de la Frontera, sin perjuicio de terceros.

Art. 2º.—Publíquese, notifíquese al interesado, previa reposición de sellos, archívese y dése las piezas de este expediente los testimonios é insértese en el Registro Oficial:

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Ministerio de
Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1910

Vistos: la solicitud de agua del río Juramento que formula el señor José Antonio Orellana García, para el regadío de una propiedad ubicada en el Departamento de Anta; el dictámen del señor Fiscal General; el informe expedido por la municipalidad del mismo Departamento y demás antecedentes que corren en el presente expediente y habiéndose llenado los requisitos establecidos por la ley de la materia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase al señor José Antonio Orellana García de conformidad con la prescripción del inciso 6 artículo 112 del Código Rural, la concesión de mil litros de agua por segundo, del río Juramento, que solicita con destino al regadío de su finca «Simbolar» ubicada en el Departamento de Anta sin perjuicio de terceros y salvando expresamente los derechos que pudieran tener, la señora Azucena Saravia de Saravia, don Moises y Carlos M. Saravia.

Art. 2º.—Esta concesión deberá utilizarse en el término de cinco años á contar desde la fecha, volviendo al dominio del Estado todo el agua que durante ese término no fuere debidamente aprovechada. Quedará también sin efecto esta concesión si á los cinco años desde la fecha no se hubiese comenzado á utilizar en cualesquier cantidad.

Art. 3º.—Publíquese, notifíquese al interesado, previa reposición de sellos, archívese y dése de las piezas de este expediente los testimonios que soliciten.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia fiel.

José M. Outes,
S. S.

Departamento de
Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1910.

Vistos: La solicitud de agua del río Juramento que formula el señor José Antonio Orellana García, para regadío de una finca ubicada en el Departamento de Anta; el dictámen del señor Fiscal General, el informe expedido por la municipalidad del mismo Departamento y demás antecedentes que corren en el presente expediente y habiéndose llenado los requisitos establecidos por la ley de la materia.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase al señor José Antonio Orellana García, de conformidad con la prescripción del inciso 6 del art. 12 del Código Rural, la concesión de mil litros de agua por segundo, del río Juramento que solicita con destino al regadío de su finca «Manga Vieja» ubicada en el Departamento de Anta, sin perjuicio de terceros y salvando expresamente los derechos que pudieran tener, la señora Azucena Saravia de Saravia, don Moisés y don Carlos M. Saravia.

Art. 2º.—Esta concesión deberá utilizarse en el término de cinco años á contar desde la fecha, volviendo al dominio del Estado, todo el agua que durante ese término no fuese debidamente aprovechada. Quedará también sin efecto esta concesión si á los cinco años desde la fecha no se hubiese comenzado á utilizar en cualesquier cantidad.

Art. 3º.—Publíquese, notifíquese al interesado, prévia reposición de sellos, archívese y dese de las piezas de este expediente los testimonios que se soliciten.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Tunalito, Agosto 12 de 1910.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno.
Salta

Tengo el agrado de comunicar á V. S. que de acuerdo con el artículo 33 del Código Rural, en el acto de haberme recibido del Juzgado de Paz propietario, he procedido al nombramiento de veedores para el corriente año, en la sección á mi cargo, cuya nómina acompaño:

Dios guarde á V. S.

Cirilo A. Toledo

Departamento de
Gobierno

Salta, Agosto 27 de 1910.

Hágase la publicación prevenida en el art. 33 del Código Rural de la lista de veedores adjunta y archívese.

R. PATRÓN COSTAS

Nómina de veedores para el año 1910.

Nicanor Quiroga—Piquete, Ceibalito, San Fernando, Totoral, Chañaras y Tunalito de una banda á otra del río, al Poniente hasta casa de Blas Madrid.

Para Nicanor Quiroga, Olivero Morales.

Sabas Marqués—desde Modesto Martínez, al Poniente, por ambas bandas del río hasta la Cruz, para Higinio Rojas. Higinio Rojas, para Sabas Marqués; Sausal, Piedra y Puesto.

Antenor Fernández—Palermo—Bretes, Saturnino Jáuregui, Lajitas, Orotorio, Alto de la Estrella, Puesto de Torres, Barranca Alta, Senda los Matacos y Algarrobal, ambas bandas del río.

José Lino Urmendia, para Antenor Fernández.

Octavio Mendivil—desde Alta Villa, de una banda á otra del río, hasta el Totoral y Santa María y para Angel López.

Angel López, para Octavio Mendivil; Media Luna, Quebrachal hasta San Andrés y Madrejón.

José Romano—Casas Viejas, Santo Domingo de ambas bandas hasta San Francisco—Edubije Herrera.—Para José Romano, Euliojio Herrera

De San Francisco, para abajo por ambas bandas hasta la Puerta el Viñal.

José Ramón Saravia.

Francisco Roldán, para José Ramón Saravia.

Javier Herrera—Para San Vicente, Pozo del Tigre, Pozo Tapado, Pozo de la Yegua.

Para Javier Herrera, Bautista Huertas.

Joaquín Pitta—Monasterio, Palma Bordo, Media Luna, Playa Grande y para Domingo Fernández.

Domingo Fernández, para Joaquín Pitta.

Las Juntas, Bañados, Corral Quemado y Chañaral.

Jesús Hernández—Paraiso, Agnadita, Ovejera, Infernillo, Arballo y Arballito,

Para Jesús Hernández, Leonor Hosorri.

Euliojio A. Segovia González y sus puestos y para Anastacio Diaz.

Para Euliojio A. Segovia, Anastacio Diaz.—Estancia El Rey y sus puestos.

Juan de Dios Núñez—Totoral, Espinillo, Jesús María, Villa Aurelia, Valeriano y casa de Andrés Ponce.

Para Juan de Dios Núñez, Andrés Ponce.

Agustín I. Alvarez—Pozo del Algarrobo, Palo á Pique, Pozo Cantado y demás puestos, hasta el límite del Departamento de Rivadavia.

Para Agustín I. Alvarez, Hambrosio Figueroa.

Rosario Salto. Pozo de la Tala, Recreo, Lomitas, Agua Sucia y Tres Arrojos.

Sixto Taboada, para Rosario Salto.

Mariano Ibarguren—Pericote y Flacas.

Cruz Ibarguren, para Mariano Ibarguren.

Félix Juárez—Santa Victoria, Chañar

Moto por ambas bandas del río hasta Cabeza de Anta.

Honorio Toledo, para Félix Juárez. Alverdon Milagro Flores—Martín García, Santa Ana, Corral de Mulas, San Luis, Espinillo, Pozo del Chañar y Hueco de la Nieva.

Vicente Reales—San Ramón, Felicidad, Pirhuas, Buena Vista, Barrealito, Mesada, Rodeo Blanco, Concepción, y para Severo Avellaneda.

Severo Avellaneda, para Vicente Reales, Lapachos, Rosario, Quebrachal, Dorado, Alto Alegre por ambas bandas del río San Francisco, Esperanza, Quinta, Palos Blancos, Arroyanal, Pelada por ambas bandas.

Reimundo Escajadilla—Trampa del Toro, Ceibalito, Esquinita, Santa Rosa, Puesto del Medio y Pozo de la Yegua.

Felipe Matorra, para Reimundo Escajadilla y Campo Alegre.

Sixto Herrera—Palos Blancos, Cabeza de la Vaca, Mollar, Tortugal, Punta del Agua, Campo San Fernando.

Para Sixto Herrera, Euliojio Alvarez. Francisco Wierna Yezo y sus puestos, y para Manuel Ríos.

Para Francisco Wierna, Manuel Ríos—Anta, Saladillo, Pozos y Purísima.

Sandalio Hernández—Pocitos, Represa, Palomas y Zanjón.

Julio Tenreiro, Para Sandalio Hernández.

Tunalito, Agosto 8 de 1910

Cirilo A. Toledo.

J. de P.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Agosto 29 de 1910.

Vistos: la precedente solicitud del Club de Gimnasia y Tiro la que manifiesta haber conseguido gratuitamente la Dirección General de Obras de Salubridad, el agua necesaria para la pileta de natación que ese centro ha construido.

Atento lo informado por el señor Ingeniero Inspector de la oficina local de Obras de Salubridad; y conforme con lo establecido por el decreto del Superior Gobierno de la Provincia, de 18 de Agosto de 1908.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse la autorización de que hace mención el expresado decreto nacional de 18 de Agosto de 1908, para prolongar las cañerías de agua corriente que fueren necesarias para la pileta de natación del Club de Gimnasia y Tiro, hasta las calles 3 de Febrero y Vicente López.

Art. 2º.—Tómese razón en el Depar-

tamento de Obras Públicas, hágase saber a la oficina local de Obras de Salubridad y a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Belleza

Habiéndose presentado el doctor Darío Arias por don Ramón Cabrera deduciendo juicio de mensura, deslinde y amojonamiento, de la finca denominada «Población de Ortega», sita en el Departamento de Metán, cuyos límites son: por el Sud y Este, el río de Medina; al Oeste, con propiedad que fué de los señores Peralta y hoy de don Guillermo Rivadeneira; y al Norte, el río Pasaje; se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer ante el señor Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa Salguero y secretario del suscrito en virtud de autos del señor Juez de la fecha, se hace saber a la vez que se ha propuesto como perito para que practique la operación al señor Juan Piatelli y que se ha señalado el día 12 de Octubre y siguientes hasta el 20 del mismo para que dé principio a la operación y se publique en «Tribuna Popular», «Nueva Época» y en el BOLETIN OFICIAL.—Salta, Agosto 20 de 1910—David Gudiño, Secretario.

Señor Ministro de Gobierno—David Saravia, apoderado del doctor José N. Latorre, como resulta de la escritura pública de que acompaño testimonio en forma vengo a solicitar, en nombre de mi mandante, una concesión de agua pública del río Pasaje en favor de la estancia «San Ignacio», situada en esta Provincia, bajo la jurisdicción del departamento de Anta y perteneciente a mi representado. Fijo como cantidad en curso de litros por segundo, la de *doscientos cincuenta*. Acompaño a esta solicitud un croquis de la acequia y boca-toma que se construirían, con determinación del punto de arranque de aquella y de la distancia que atravesaría hasta llegar a la mencionada estancia. La extensión del terreno susceptible de regadío es de quinientas hectáreas, más ó menos; pero la concepción solo se aprovechará para regar trescientas hectáreas más ó menos. Dada la magnitud del río de que se trata, no es posible precisar el número de boca-tomas con que cuenta. Solicito, pues, del Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de s. s. quiera acordar a mi mandante la concesión que, en su nombre pido, previos los trámites legales correspondientes. Será gracia y justicia etc. David Saravia—Salta, Julio 29 de 1910—A. despacho—E. Arias—Departamento de Gobierno—Salta, Julio 29 de 1910—De acuerdo con las disposiciones del Código Rural, hágase la publicación prevenida en un diario de la localidad por el término de 30 días y en el «Boletín Oficial» y págese a informe de la comisión municipal del departamento de Anta con la

nota respectiva.—R. PATRON COSTAS.—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. 226vOb.1º

Habiéndose presentado el señor Nicolás López Isasmendi con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «San Ignacio», ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: Naciente, con las fincas llamadas «Anta Muerta» y «El Oculito» separadas de San Ignacio por las lomas del mismo; Sud, el río de San Ignacio y más arriba la línea pretendida por el agrimensor señor Simesen al efectuar la mensura de la finca San Andrés del señor Alfredo Eguía; al Poniente, con la finca Negra Muerta ó Santiago, de propiedad del señor don Juan Patrón Costas; al Norte, la finca San Carlos de los herederos Belmonte. El señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Julio Figueroa S., ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días para que durante ellos se presenten a hacer valer sus derechos en cualquier carácter a las operaciones a practicarse, que comenzarán el 15 de setiembre, haciéndose saber que el agrimensor que ha de verificar estas operaciones es el señor Gregorio Colina y Munguira.—Salta, Agosto 12 de 1910—David Gudiño, secretario.

208v sbre. 18

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S., se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de doña María Ojeda de Torres, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley.—Salta, setiembre 2 de 1910—David Gudiño, secretario.

229vOb.3

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Beatriz C. de Peralta, por auto de la fecha el señor juez de 1ª instancia doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente y por el término de 30 días, a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer bajo las prevenciones de derecho.—A la vez se cita a audiencia a los fines del art. 602 y 604 del C. de P. para el día 10 de setiembre.—Salta, Agosto 27 de 1910—Zenón Arias, secretario.

224vOb.1º

Habiéndose presentado el doctor Macé donio Aranda en representación de don José María Navamuel solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Pozo del Monte», el señor Juez de 1ª Instancia doctor Figueroa Salguero ha ordenado se llame por edictos durante el término de 30 días, haciéndose saber la operación solicitada y que se ha propuesto como perito a los señores Rodolfo Chaves y Rafael Zubiria, quienes deberán dar principio a la operación el día que designen, previa citación de colindantes.—Se hace saber que los agrimensores nombrados, importan un solo perito, por su carácter de socios, pudiendo actuar conjunta ó separadamente.—El inmueble a deslindar se está ubicado en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: por el Norte, con la estancia del Mistol de propiedad de los herederos de don Gavino Sanchez; por el Sud, Naciente y Poniente con terrenos fiscales ó de dueños desconocidos.—Lo que se hace saber a los interesados para que en el término de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos.

bajo apercibimiento.—Salta, Agosto 24 de 1910.—David Gudiño, secretario.

221 v Sbre 25

Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Julio Figueroa S., el señor J. Daniel Méndez, por don José B. Soler, con título bastante, solicitando deslinde mensura y amojonamiento del costado Norte de la finca denominada «Pozo del Baño» ubicada en el partido de San Carlos, departamento de Rivadavia, cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de don José Quinterio Palavecino; por el Sud y Naciente, con terrenos fiscales; y por el Poniente, con la finca Desaguadero de propiedad del señor José B. Soler; el señor Juez de la causa ha ordenado se cite por edictos y por el término de 30 días, para que se presenten los que se consideren con derecho a las operaciones solicitadas y ha designado los días 12 al 18 del mes de Octubre próximo, para que principien las operaciones de deslinde por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiorri. Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 31 de 1910—David Gudiño, escribano secretario.

228vOb.2.

Por el presente que se publicarán durante 30 días, se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión de don Nicanor Mardonez para que concurran a la oficina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del doctor Julio Figueroa Salguero, a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Agosto 31 de 1910—David Gudiño, secretario.

223vOb.1º

Habiéndose presentado don Federico Wiegeos en representación de don Isidoro Badin, pidiendo se abra el juicio testamentario de don Marcos Salazar, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a esta sucesión, por el término de treinta días, contados desde la fecha y sea bajo apercibimiento.—San José de Metán, Agosto 20 de 1910—José M. Gorriti, juez de paz.

225vOb.1º

Remates

Por Ricardo López
DE UNA CASA
BASE PESOS 2.000

El día 22 del corriente Setiembre, a las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la base de dos mil pesos $\frac{1}{2}$ la casa ubicada en la calle Carlos Pellegrini, entre las calles San Luis y San Juan, y cuyos límites son: por el Norte, con Pascual Hinojosa; por el Sud con terrenos de Reinoso; por el Este, con otros de Rosa Borja y por el Oeste con la calle Pellegrini. Queda casi esquina San Juan.

El comprador oblará el 20 o/o como seña y por cuenta de pago, en el acto del remate.

RICARDO LÓPEZ
Martillero

375 v Sb 22